

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

NOTIFICACIÓN POR AVISO RAD No. 11218

Bucaramanga, 11 de octubre de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202406-00047212** proferida el **30 de mayo de 2024** por medio de la cual se Decreta la caducidad de la acción y la facultad sancionatoria del Rad:11218 como quiera que la citación para notificación personal enviada mediante guía RA483072352CO fue devuelta con la indicación NO EXISTE NUMERO.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 – DESCONGESTION 2**

**RESOLUCION No. 2-IPU10-202406-00047212
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y LA
FACULTAD SANCIONATORIA**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	Urbanística
Normatividad	Ley 388 de 1997 y la ley 397
Radicado	11218
Dirección	Carrera 35 No. 44 – 10 barrio Cabecera

Bucaramanga, Treinta (30) de mayo de 2024

La inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión 02 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”], el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que, el 31 de julio de 2006, después de haber realizado la visita de inspección técnica al sector de la carrera 35 No. 44-10 Barrio Cabecera de esta ciudad, según reporte de visita No. 1153 del 4 de julio de 2006, por parte de profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial de la oficina de Planeación se concluye.

- En el predio demarcado con la carrera 35 No. 44 – 10, barrió cabecera, se realiza la construcción de un encerramiento y cubierta liviana en teja de zinc en forma de antejardín y endurecimiento de la zona de andén colocando sobre esta zona bancas

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

en ladrillo y concreto. Sin contar con la respectiva licencia de construcción aprobado por Curaduría Urbana de Bucaramanga.

- El perfil de la calle 44 entre carrera 33 y carrera 38 está construido por los siguientes elementos calzada zona verde, andén y antejardín elementos que son considerados con parte integral del perfil vial total y por ende componentes del espacio público.

SEGUNDO: El 07 de septiembre de 2006, la Inspección de policía control urbano y ornato, avoca conocimiento, cita al propietario del predio ubicado en la carrera No. 44-10 barrio Cabecera de esta ciudad, a efectos de rendir diligencia descargos.

>Radicar las presentes diligencias bajo la denominación de contravención.

> Practicar todas y cada una de las diligencias que a concepto de los suscritos funcionarios se consideren necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento de la investigación.

TERCERO: El 22 de junio de 2012, el inspector de control urbano y ornato II, solicita se realice visita de inspección a la secretaria de Planeación municipal al predio ubicado en la carrera 35 No. 44-10 barrio cabecera de esta ciudad, toda vez que el 07 de septiembre de 2006, este despacho avoco conocimiento de las diligencias e inicio proceso administrativo.

CUARTO: El 14 de octubre de 2014, el señor Inspector de Control Urbano y Ornato, requiere a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, para solicitarle se realice visita de inspección al predio de la referencia, establecer si en el predio con nomenclatura carrera 35 No. 44 – 10, existe un encerramiento y cubierta liviana en teja con zinc en la zona de antejardín y endurecimiento de la zona de andén o por el contrario, si se adecuaron conforme a la norma urbanística.

QUINTO; El 26 de julio de 2017, la inspectora de policía de control urbano y ornato III, solicita practicar visita técnica al predio ubicado en la carrera 35 No. 44-10 Barrio Cabecera de esta ciudad, a la secretaria de Planeación si se adecuaron a la norma o si en efecto intervinieron u ocuparon el espacio público.

SEXTO: El 04 de septiembre de 2017, el subsecretario de planeación de Bucaramanga, informa que mediante acta de visita de Control e inspección de obras No. 4154 e informe

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

técnico No. 4154, se permite remitir el oficio como lo dispone la ley 1755 de 2015 en su artículo "funcionario sin competencia"

- Se realizó visita técnica al predio, no se evidenciaron actividades de obra.
- No se evidencia cerramiento o cubierta liviana en teja de zinc en la zona de antejardín.
- No se evidenciaron bancas en ladrillo en la franja de circulación.
- Antejardín no cumple con los requisitos de norma urbana, se evidencio grada en el antejardín.

SEPTIMO: El 21 de mayo de 2018, la señora inspectora de policía urbana descongestión y ornato II, cita al propietario del predio ubicado en la carrera 35 No. 44 – 10 barrio cabecera, de esta ciudad, para que comparezca dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificar personalmente el auto que avoca conocimiento dentro del proceso No. 11218 de fecha 07 de septiembre de 2006. Luego de esta actuación no se reporta ninguna otra en el expediente policivo.

OCTAVO: Una vez analizada la figura de la caducidad el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando el fenómeno de la caducidad no sea procedente.

1. PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

En relación con la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, habrá de precisarse, de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, ¿Desde cuándo comienza a contarse el término de caducidad y cuando se entiende que el mismo se interrumpe?

Artículo 38 CCA: *"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres {3} años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección primera del consejo de estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. Por lo tanto, el termino de 3 años previsto en el artículo 38 CCA respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración debe computarse a partir de la última vez que la actora realizo conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en las normas urbanísticas”

2. PERDIDA DE COMPETENCIA POR OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en pérdida de competencia del respectivo ente. Sobre este particular, se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno “(...) la acción gubernamental se forma ilícita. En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el IUS PUNIENDI fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la carta política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”

En efecto, el ordenamiento jurídico permite al ente que posee la facultad sancionatoria continuar con la conducta antijurídica dentro de un determinado espacio de tiempo, pero una vez que han tenido inicio los trámites necesarios para adelantar dicha investigación e imponer la sanción, tales actividades deberán finalizar en el plazo establecido por la ley.

Por lo tanto, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, le concede a la Administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, lo que de suyo conlleva un derecho por el investigado al establecer un término definido dentro del cual la administración podrá sancionar y con lo cual no quedaría en Situación sub-judice y por demás incierta, expuesta en cualquier momento al arbitrio del estado.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la disposición del contenido en el citado artículo 38 del CCA, limita la competencia del administrativo, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Sobre este punto, el jurista Jairo Hernández Vásquez, ha sostenido en la norma aludida al respecto a la figura de la caducidad de la acción administrativa para sancionar, en lo siguiente *"(...) la administración perderá su competencia para pronunciarse, así como para proseguir la investigación, al momento de agotarse el término de la caducidad. Así, cualquier acto administrativo expedido una vez transcurrido el término de caducidad, será un acto emitido sin competencia y violatorio del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo."*

En el mismo sentido, ha advertido el consejo de estado que *"este precepto legal refiriéndose a la caducidad - establece condiciones respecto a la oportunidad en el tiempo para el ejercicio de las potestades sancionatorias, de manera que, transcurrido el lapso establecido, las autoridades pierden competencia y por tanto, carecen de facultades para imponer sanciones"*

Posición que ha venido mantenida por el consejo de Estado, así "(...) es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la administración para investigar cuando se presente un hecho que pueda ocasionarla (...)" La caducidad administrativa, se produce en sede administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma administración, en la pérdida de la competencia temporal.

Además, alude la Corporación al referirse al citado artículo 38 de la siguiente forma, "(...) de manera general la caducidad es la facultad que otorga la ley a las entidades administrativas para sancionar a los particulares, cuando incurren en infracción del ordenamiento jurídico positivo. Para el efecto establece un término de tres (3) años, contados a partir del momento en que se produce el acto infractor para que la administración imponga la sanción, salvo que exista norma especial que regule en forma diferente"

3. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del consejo de estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

1. El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
2. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración municipal no ha proferido acto administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
3. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió acto administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho acto administrativo, la administración municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tomarse como punto de partida para computar la caducidad de la facultad sancionatoria, la fecha en la cual se elaboró el auto que avoca conocimiento por parte de la inspección de policía, es así que dicho auto se profirió el 07 de septiembre de 2006, lo que nos indica que la administración municipal tenía como termino perentorio para imponer una sanción y notificarla personalmente al administrado, hasta 06 de septiembre de 2009 , razón ante la cual es evidente que a la fecha opera la figura de caducidad.

Así las cosas y con el precedente señalado, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio, razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el computo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 38 del CCA, la administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, el tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía investigando, razón por la cual no hay

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 02 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la función de policía:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad sancionatoria contemplada en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el radicado 11218 al propietario del predio o quien haga sus veces ubicado en la carrera 35 No. 44 - 10 barrio Cabecera de esta ciudad, al momento de notificación del presente acto administrativo por lo expuesto a la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibidem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, Por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección de policía urbana 10 descongestión 02, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10>.

TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU10-202406-00047212
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE RESOLUCIONES CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 02, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR — Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ELIECER USCATEGUINESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana 10 – Descongestión 02

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 336

Proyecto/ JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO —CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia